



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, 25 de junio de 2024

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: AMARELIS ELENA VALLE CAMPO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

RADICADO: 08001310500420240017100

Señora Juez: A su despacho el proceso ordinario laboral referenciado informándole que por reparto nos correspondió la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase proveer.

**EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
SECRETARIO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, a los (25) días del mes de junio de dos mil veinticuatro de 2024.

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede da cuenta el despacho que la demanda de referencia presenta algunas inconsistencias por lo que no es posible decidir sobre su admisión, en primer lugar, se tiene que el Art. 26 del C.P Laboral indica que la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- "3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado."*

En primer lugar y en cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, se observa que se anexan documentales que no se señalan como pruebas en el escrito de demanda, entre ellos se aporta diferentes certificados laborales. Por lo anterior y como quiera que, en la demanda se aporta documentales que no se relacionan como pruebas, se requerirá a la demandante para que enuncie cada una de las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso de la referencia, remitiéndolas debidamente digitalizadas, organizadas e indicando en que folio se encuentran en el documento digital, para mejor revisión

En cuanto a los certificados de existencia y representación legal se observa que, en los anexos se señala que se remite el certificado de existencia y representación de AFP PORVENIR S.A., sin que obre en el plenario el certificado mencionado, como quiera que la norma señalada establece que se debe acompañar la prueba de existencia y representación legal de cada uno de los demandados, se requerirá para que aporte el certificado de existencia y representación faltante con menos de un mes de vigencia.

En segundo lugar, tenemos que le poder fue conferido mediante mensaje de datos, el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el poder conferido bajo esta modalidad requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**

Es de precisar que el poder aportado por parte demandante con la demanda si bien se remite desde la dirección electrónica avallec@dian.gov.co diferente a la que se aporta para notificaciones en el acápite que es avellec68@hotmail.com, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que aporte dicha constancia desde la dirección electrónica dispuesta para notificaciones.

Así las cosas, se mantendrá en secretaria la presente demanda por el término de cinco (5) días a efectos que se subsanen los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla**.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER en secretaria la presente demanda por el término de cinco (5) días a efectos que se subsanen los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE
JUEZA**

Firmado Por:

Linda Estrella Villalobos Gentile

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafec72c45da27e1250086f458f4b1dce57e2c0b83eb1f662705ace4cfafcb71**

Documento generado en 26/06/2024 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>